



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

EDICTO N.º 0144 - 2017
EL PUNTO DE ATENCIÓN DE LA REGIONAL NOBSA
DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 310 DE LA LEY 685 DE 2001,

HACE SABER

Que dentro del Amparo Administrativo N° 069-2017 presentado con ocasión del Contrato de Concesión No. DB7-151, se ha proferido AUTO PARN - 3589 del 19 de diciembre de 2017, el cual reza:

“Mediante radicado No. 20179030306272 del día 12 de diciembre del año 2017, en el Punto de Atención Regional de Nobsa, el señor JANS ORLANDO TEATINO VARGAS, actuado como representante legal del GRUPO EMPRESARIAL SHALOM LTDA titular del contrato de concesión No DB7-151, presentó solicitud de amparo administrativo en contra de los señores ESTEBAN PERICO, RODULFO DE JESUS GOMEZ y PERSONAS INDETERMINADAS, argumentando lo siguiente: (Folios 1 a 2)

- *“Primero: El martes 14 de noviembre del año en curso, se realizó visita de fiscalización minera por parte de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, la cual fue adelantada por el funcionario de la precitada entidad ingeniero IVAN PARRA, con el acompañamiento del ingeniero JUAN CARLOS PEREZ, comisionado por la empresa Grupo Empresarial Shalom para estos efectos.*
- *Segundo: En dicha visita se evidenció la presencia de actividades de minería ilegal, presuntamente adelantadas por los señores ESTEBAN PERICO, RODULFO DE JESUS GOMEZ y PERSONAS INDETERMINADAS.*
- *Tercero: como consecuencia de la anterior, se identificaron dos (2) bocaminas ilegales georreferenciadas con las coordenadas que relaciono a continuación:*

NOMBRE	ALTITUD	POINT X	POINT Y
Bocamina ilegal 1	2883.7	1166649.363	1173522.195
Bocamina ilegal 2	2818.1	1166583.124	1173783.45



- Cuarto: En la visita de fiscalización minera, se pudo establecer que en las dos (2) bocaminas encontradas están adelantando las actividades de minería ilegal en dirección al título minero DB7-151, de la empresa GRUPO EMPRESARIAL SHALOM LTDA, representada legalmente por el suscrito. Es decir que las bocaminas se encuentran por fuera del título minero, pero con dirección a él.
- Quinto: A causa de las actividades de minería ilegal adelantadas, se pudo establecer que se está causando un daño ambiental por el derrame de combustible, así como los estériles que dejan a su paso como consecuencia de la explotación.
- Por lo anteriormente expuesto, me permito solicitar amparo administrativo al título minero DB7-151, con el fin de que se adelanten las actuaciones administrativas a que haya lugar por estos hechos”.

Teniendo en cuenta que como titular del contrato de concesión No DFH-091, en nada seré responsable sobre eventuales sucesos que inesperadamente puedan presentarse en la explotación de carbón bajo tierra en esta área que pongan en riesgo a terceras personas y propiedades que se encuentren en el área de influencia”.

Que la solicitud de Amparo Administrativo se encuentra al tenor de artículo 308 de la Ley 685 de 2001; por tanto, es admitida por el Punto de Atención Regional Nobsa, toda vez que se verificó que el GRUPO EMPRESARIAL SHALOM LTDA es el titular del contrato de concesión No DB7-151.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Nobsa de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, fija como fecha para la diligencia de reconocimiento de área, el día TREINTA Y UNO (31) de enero de 2018, a partir de las NUEVE de la mañana (9:00 a.m.).

De igual forma, conforme a lo establecido en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001, a través del Auto PARN – 3589 del 19 de diciembre de 2017, se ordenó librar los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal del querellante GRUPO EMPRESARIAL SHALOM LTDA representado legalmente por el señor JANS ORLANDO TEATINO VARGAS, el cual podrá ser notificado en la Avenida 15 No 122-45 oficina 211 Santa Bárbara, Edificio Magnicentro de la ciudad de Bogotá y de los querellados ESTEBAN PERICO, RODULFO DE JESUS GOMEZ y PERSONAS INDETERMINADAS de quienes se desconoce su dirección; por lo tanto, se ordena



realizar la notificación por aviso fijado en el lugar de las presuntas actividades perturbatorias, a cumplirse por parte de la Personería Municipal de Jericó – BOYACA, fijando el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros.

Por lo anterior, se le concede al Personero Municipal de Jericó, el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto, para que una vez se surta notificación a los querellados en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros, proceda a enviar la constancia secretarial de fijación del mismo, de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10; no obstante lo anterior, y en aras de agilizar los procedimientos se requiere al señor JANS ORLANDO TEATINO VARGAS, quien actúa como representante legal del GRUPO EMPRESARIAL SHALOM LTDA titular del contrato de concesión No DB7-151, para que haga el acompañamiento, al Personero Municipal de Jericó, a fin de surtir la notificación a los querellados.

En consecuencia, para los efectos legales, las partes dentro de esta querella son:

QUERELLANTE: GRUPO EMPRESARIAL SHALOM LTDA representado legalmente por el señor JANS ORLANDO TEATINO VARGAS, quien podrá ser notificado en la Avenida 15 No 122-45 oficina 211 Santa Bárbara, Edificio Magnicentro de la ciudad de Bogotá

QUERELLADOS: ESTEBAN PERICO, RODULFO DE JESUS GOMEZ y PERSONAS INDETERMINADAS, de quienes se desconoce su dirección y a quienes se notificará por aviso fijado en el lugar donde se desarrollan las presuntas actividades perturbadoras y por edicto fijado por dos (2) días en las instalaciones del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA
Experto G3 Grado 6
Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minería"

Para notificar la anterior providencia, se fija el presente edicto, en un lugar visible al público **DEL PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA**, por un término de dos (2) días hábiles en atención al artículo 310



de la Ley 685 de 2001, a partir del día veinte (20) de diciembre de 2017 siendo las 7:30 a.m., y se desfija el día veintiuno (21) de diciembre de 2017, a las 4:00 p.m.

MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA
Experto G3 Grado 6
Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minería

Proyecto: Fredy Rodrigo Niño Cuspoca – Abogado PARN